



ju

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ C.C 13.823.106  
**DEMANDADO:** MARCOS ENRIQUE ORTIZ ANTOLINEZ C.C 91.245.021  
**RADICADO:** 2023-00114-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente subsanación de demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ** en contra de **MARCOS ENRIQUE ORTIZ ANTOLINEZ**, por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación, letra de cambio No. 01.

-Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$293.333)** por concepto intereses corrientes causados desde el 02 de septiembre de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 16 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

B. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación, letra de cambio No. 02.

-Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)** por concepto intereses corrientes causados desde el 02 de septiembre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 16 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258  
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Remítase link de proceso digital, el cual está habilitado para la parte demandante:  
[68001400301120230011400](https://68001400301120230011400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ